

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200084200
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ POMAR GONZÁLEZ
DEMANDADOS: EDWIN GUZMAN TORRES Y OTROS.

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 384 Código General Del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por el arrendador **MANUEL JOSÉ POMAR GONZÁLEZ**. Y en contra de los arrendatarios **EDWIN GUZMÁN TORRES, RUBY PRAXEDIS GIL ROA, JOSÉ ANTONIO PARRA ORDOÑEZ Y ELISNEY BERNAL GUTIERREZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso verbal de menor cuantía conforme al artículo 369 C.G. Del P., en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 y 292 ejusdem, indicándole que cuenta con el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES para contestar la demanda y/o proponer excepciones (artículo 391 del C.G del P). Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: FIJAR como caución la suma de \$1.850.000,00 MCTE., prestada mediante póliza expedida para el proceso de la referencia; lo anterior, conforme al numeral 7º del artículo 384 C.G. Del P., en armonía con el artículo 590 ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **GERMAN ANTONIO MELO RONCANCIO**, para actuar en calidad de apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

651f4549b6b4d0805e4869b4a8cf87f31cf29545be18eca35edf49f7e0e04b53

Documento generado en 15/12/2020 01:21:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**